

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00122 00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Gabriel Jaime Campo Loaiza
Auto interlocutorio	310
Asunto	Ordena seguir ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Banco de Bogotá y en contra de Gabriel Jaime Campo Loaiza, mediante auto de 11 de mayo de 2021 (cfr. fls. 268 a 271 C1 expediente digital – archivo 06 CdnPPal).

El demandado fue notificado personalmente, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, notificación que se realizó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, misma que quedó surtida el 27 de mayo de 2020 (Cfr. fls 277-78 – archivo8 CdnPPal). Dentro del término de traslado la ejecutada no atacó la orden de pago emitida en su contra ni formuló oposición alguna.

En consecuencia, dado que los documento base de recaudo de la actual pretensión, a saber, dos pagarés, reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fueran tachados de falsos dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, se ordenará, por auto que no tiene recurso, continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de Banco de Bogotá y en contra de Gabriel Jaime Campo Loaiza por las sumas y en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.800.000.oo

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del

Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la liquidación de costas, se ordena el envío del expediente digital a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17- 10678 de 2017, sin que este cuente con piezas físicas.

SEXTO: Advertir que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, mientras el expediente aún se encuentre en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES



GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e12ac5df0039545d240150d35c0a0693034a6280e9fd024fd7e82259ef1abc

Documento generado en 30/06/2021 07:11:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>